

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio de la cual se establecen medidas de control relacionadas con el registro sanitario de predios pecuarios (RSPP) ubicados en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y Parques Nacionales Regionales del País, en los que se desarrollen actividades ganaderas de bovinos y/o bufalinos y se dictan otras disposiciones”

LA GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 19 del artículo 6 del Decreto 4765 de 2008, el artículo 2.13.1.1.2 del Decreto 1071 de 2015, la Ley 395 de 1997, y en cumplimiento del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) es la entidad responsable de proteger la sanidad animal en Colombia y coordinar las acciones relacionadas con programas de prevención, control, erradicación y manejo de plagas y enfermedades que afecten o puedan afectar las especies animales o de interés económico nacional, con el fin de prevenir su introducción y/o propagación en el sector agropecuario, actuando en permanente armonía con la protección y preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 395 de 1997, por medio de la cual se declaró de interés social nacional y como prioridad sanitaria la erradicación de la fiebre aftosa, estableció que, para cumplir con éste objetivo, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), particularmente el Instituto Colombiano Agropecuario, debe adoptar las medidas sanitarias que se estimen pertinentes para alcanzar dicho propósito.

Que la referida disposición normativa dispuso, entre otros aspectos, los siguientes:

- *De la Vacunación: El ICA con base en los estudios epidemiológicos y de riesgo establecerá las zonas del país donde deberá efectuarse la vacunación masiva, cíclica y obligatoria contra la fiebre aftosa.*
- *La vigilancia y control de la vacunación estarán a cargo del ICA. Las organizaciones de ganaderos y demás entidades autorizadas establecerán registros de vacunación en sus áreas de influencia bajo la supervisión del ICA y deberán informar de estos registros al ICA.*
- *De la Expedición de Guías Sanitarias de Movilización: El ICA es la entidad responsable de la expedición de las guías zoonosanitarias de movilización de animales y sus productos.*

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio de la cual se establecen medidas de control relacionadas con el registro sanitario de predios pecuarios (RSPP) ubicados en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y Parques Naturales Regionales del País, en los que se desarrollen actividades ganaderas de bovinos y/o bufalinos y se dictan otras disposiciones”

Que así mismo y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 27 del Decreto 4765 de 2008, corresponde al ICA administrar el programa de registro de predios pecuarios y control a la movilización sanitaria.

Que la Guía Sanitaria de Movilización Interna de Animales (GSMI), constituye un instrumento exclusivamente sanitario a través del cual el ICA autoriza la movilización de animales, previa verificación del cumplimiento de los requisitos sanitarios establecidos por esta entidad para evitar la difusión de enfermedades y la ocurrencia de epidemias. Lo anterior significa que las GSMI no constituyen un instrumento para legalizar ni autorizar el ingreso de animales en áreas de importancia ambiental y ecológica.

Que el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), en cumplimiento de su misión legal, ejerce funciones de vigilancia, control y certificación en materia de sanidad agropecuaria, con el fin de preservar la condición sanitaria del país y proteger la producción agropecuaria nacional. En este marco, el ICA expide la Guía Sanitaria de Movilización Interna (GSMI) y adelanta el Registro Sanitario de Predio Pecuario (RSPP), como herramientas técnicas que permiten rastrear, verificar y controlar el movimiento de animales y el estado sanitario de los predios pecuarios. La expedición de estos documentos no constituye una autorización ni avala la actividad ganadera en áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales (SPNN), sino que se trata de mecanismos orientados exclusivamente a garantizar la trazabilidad, bioseguridad y sanidad animal en el territorio nacional.

Que en virtud de la Sentencia de tutela con radicado 4360-2018 del 5 de abril de 2018 proferida por la Corte Suprema de Justicia, el Gobierno Nacional expidió la Directiva Presidencial 10 del 29 de noviembre de 2018, a través de la que ordenó al ICA establecer *«mecanismos dirigidos al control de la expedición de guías de movilización y vacunación de ganado procedentes de áreas objeto de deforestación»*.

Que a partir de lo anterior, la Procuraduría General de la Nación (PGN) emitió la Directiva 006 del 07 de abril de 2022, mediante la cual dispuso medidas para el control y vigilancia de las actividades ganaderas en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales (SPNN) y los Parques Naturales Regionales (PNR), a partir de la cual exhortó al ICA a suspender y cancelar el Registro Sanitario de Predios Pecuarios a aquellos predios localizados al interior de las áreas protegidas declaradas bajo las categorías del Sistema de Parques Nacionales Naturales y Parques Naturales Regionales, en los que se realicen actividades ganaderas. De igual manera, exhortó a la entidad a realizar el control y seguimiento a dichas suspensiones y cancelaciones,

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio de la cual se establecen medidas de control relacionadas con el registro sanitario de predios pecuarios (RSPP) ubicados en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y Parques Nacionales Regionales del País, en los que se desarrollen actividades ganaderas de bovinos y/o bufalinos y se dictan otras disposiciones”

utilizando las prerrogativas sancionatorias consagradas en los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019.

Que conforme al artículo 6 del Decreto 4765 de 2008, es función del ICA conceder, suspender o cancelar licencias, registros, permisos de funcionamiento, movilización, importación o exportación de animales, plantas, insumos, productos y subproductos agropecuarios, directamente o a través de los entes territoriales o de terceros, en los asuntos propios de su competencia.

Que según el numeral 2 del artículo 6 del Decreto 4765 de 2008, es competencia del ICA planificar y ejecutar acciones para proteger la producción agropecuaria de plagas y enfermedades que afecten o puedan afectar las especies animales o vegetales del país; por lo que, considerando que la vacunación de los bovinos y bufalinos en el territorio nacional se ha constituido como el insumo principal para identificar y realizar seguimiento a los predios y/o productores que continúan adelantando actividades ganaderas en zonas protegidas, se hace necesario continuar con la vacunación contra fiebre aftosa en las zonas declaradas “libres con vacunación” que existan en el territorio nacional.

Que el parágrafo 2 del artículo 2 de la Resolución ICA No. 90464 del 20 de enero de 2021, *«Por medio de la cual se establece el Registro Sanitario de Predio Pecuario- RSPP»*, señala que: *“Todos los predios productores registrados por el ICA, deberán cumplir con la normativa aplicable al sector agropecuario, sin perjuicio de las disposiciones establecidas por otras entidades, siendo competencia exclusiva del ICA el manejo de la sanidad animal, en armonía con la protección y preservación de los recursos naturales competencia de otras entidades del orden Nacional, Departamental o Municipal para lo cual el ICA desarrollará las medidas administrativas necesarias para el cumplimiento de estas”*.

Que el artículo 11 de la referida resolución señala que los Registros Sanitarios de Predio Pecuario (RSPP) podrán ser cancelados cuando, como consecuencia de una decisión administrativa o judicial, se establezca la imposibilidad de desarrollar la actividad pecuaria en el predio registrado, así como cuando el ICA lo considere necesario en el desarrollo de las funciones de inspección, vigilancia y control, o a solicitud de autoridades judiciales.

Que de conformidad con el numeral 12.10 del artículo 12 de la Resolución ICA No. 90464 del 20 de enero de 2021, es obligación del titular del registro *«No establecer producciones pecuarias en áreas de exclusión y/o condicionadas que no permitan estas actividades o pastorear en estas zonas»*.

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio de la cual se establecen medidas de control relacionadas con el registro sanitario de predios pecuarios (RSPP) ubicados en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y Parques Naturales Regionales del País, en los que se desarrollen actividades ganaderas de bovinos y/o bufalinos y se dictan otras disposiciones”

Que el artículo 2.13.1.1.2 del Decreto 1071 de 2015 determina que el manejo de la sanidad animal estará en armonía con la protección y preservación de los recursos naturales.

Que el ICA, en cumplimiento de la Directiva 006 de la Procuraduría General de la Nación, y con el fin de participar efectivamente en la lucha contra la deforestación en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y de Parques Naturales Regionales del país, expidió la Resolución 00007067 del 2022, *“Por la cual se establecen medidas encaminadas a la cancelación del Registro Sanitario de Predio Pecuuario- RSPP de los predios que desarrollen su actividad ganadera de Bovinos y/o Bufalinos dentro de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Parques Naturales Regionales del país, se adiciona el parágrafo dos al artículo 4 y el parágrafo cuatro al artículo 11 de la Resolución No. 090464 de 20 de enero de 2021”*.

Que posteriormente, de acuerdo con lo expresado en el memorando 35 de la PGN, relacionado con el acotamiento del ámbito de aplicación de la Directiva 006 de 2022 a los núcleos activos de deforestación (NAD), esta institución procedió a realizar la modificación en el mismo sentido a la Resolución No. 00007067 de 2022, por medio de la Resolución ICA No. 00014444 de 2022; *“Por la cual se modifican algunos apartes de la Resolución 00007067 del 2 de mayo de 2022 y se dictan otras disposiciones”*, a través de la cual se acotó el ámbito de aplicación a los núcleos activos de deforestación y se prorrogó la entrada en vigencia de la Resolución ICA No. 7067 de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022.

Que el 19 de noviembre del 2022 el Gobierno nacional, representado por los ministerios de Defensa Nacional; del Interior; de Ambiente y Desarrollo Sostenible; de Agricultura y Desarrollo Rural y el Alto Comisionado para la Paz, desarrolló un encuentro con delegados y líderes sociales y campesinos de los departamentos del Meta y el Guaviare, en la vereda Alto Lejanías del Guaviare. Este acercamiento contó con el acompañamiento de la Defensoría del Pueblo; el objetivo era dialogar y concertar mecanismos alternativos para atender la conflictividad existente en diferentes materias, entre estas, la relacionada con el fenómeno de deforestación dentro del Sistema de Parques Nacionales Naturales y Parques Naturales Regionales y las medidas adoptadas por el ICA para luchar contra este flagelo a través de las Resoluciones ICA No. 00007067 y 00014444 del 2022.

Que el 5 de marzo de 2023 el Gobierno nacional y la comunidad campesina de Guaviare, Caquetá y Meta, suscribieron el Acuerdo de «Los Pozos», mediante el cual se acordó suspender los efectos de la Resolución ICA No. 00007067 del 2022 hasta el 31 de marzo de 2024.

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio de la cual se establecen medidas de control relacionadas con el registro sanitario de predios pecuarios (RSPP) ubicados en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y Parques Naturales Regionales del País, en los que se desarrollen actividades ganaderas de bovinos y/o bufalinos y se dictan otras disposiciones”

Que en consecuencia, el ICA y Parques Nacionales Naturales de Colombia (PNNC), en el marco de sus competencias sanitarias y ambientales, lideraron la formulación del cronograma de actividades para la suscripción de los acuerdos de conservación en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 1955 del 2019, como paso previo a la posterior implementación de las Resoluciones ICA No. 00007067 y 00014444 del 2022 en los núcleos activos de deforestación, dirigidas a la cancelación de los registros sanitarios de predios pecuarios.

Que el 13 de marzo del 2023 se realizó la segunda mesa técnica de trabajo entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), Parques Nacionales Naturales de Colombia (PNNC) y el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), a efectos de definir el cronograma de actividades para la suscripción de los acuerdos de conservación.

Que como consecuencia de lo anterior, el 31 de marzo del 2023 se expidió la Resolución ICA No. 00003379, que modificó el plazo de transitoriedad establecido en el artículo 11 de la Resolución ICA No. 00007067 del 2022 hasta el 31 de marzo del 2024.

Que en reunión del 10 de enero del 2024, adelantada entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el de Interior, el de Agricultura y Desarrollo Rural, el ICA y Parques Nacionales Naturales, se planteó la posibilidad de modificar la Resolución ICA No. 00007067 del 2022 para que las medidas contempladas pudiesen ser aplicadas de manera diferencial.

Que se identificó la necesidad de modificar la Resolución ICA No. 00007067 del 2022 con el fin de aplicar las medidas de forma diferenciada para las personas naturales o jurídicas que cuenten con RSPP en los núcleos activos de deforestación ubicados dentro de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y Parques Naturales Regionales del territorio nacional.

Que por lo anterior, se expidió la Resolución ICA No. 2877 del 2024, a través de la cual, se prorrogó el periodo de transitoriedad de la Resolución ICA No. 00007067 del 2022 hasta el 31 de diciembre de 2024, para brindar seguridad jurídica a los titulares del RSPP, mientras se finalizaba la construcción de los lineamientos de atención a predios pecuarios.

Que teniendo en cuenta lo anterior, en el marco de los acuerdos sociales, así como de los escenarios de diálogo territorial en los departamentos de Caquetá, Meta y Guaviare, entre otros y con el fin de participar efectivamente en la lucha contra la deforestación, el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA expidió la Resolución No. 00007440 del 04 de julio de 2024, a través la cual se establecen las condiciones para conservar el registro sanitario de predio pecuario de los

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio de la cual se establecen medidas de control relacionadas con el registro sanitario de predios pecuarios (RSPP) ubicados en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y Parques Naturales Regionales del País, en los que se desarrollen actividades ganaderas de bovinos y/o bufalinos y se dictan otras disposiciones”

predios ubicados en los núcleos activos de deforestación dentro de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y Parques Naturales Regionales del país, se fijan medidas de cancelación, se dictan otras disposiciones y se derogan las Resoluciones ICA No. 00007067 de 2022, 0001444 de 2022 y 00003379 de 2023, 00002877 de 2024 y demás que le sean contrarias.

Que durante la vigencia 2023, 2024 y 2025 se realizaron mesas de trabajo entre el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, Parques Nacionales Naturales de Colombia (PNNC), el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), con el objetivo de avanzar en una solución conjunta que contribuya a la disminución de la deforestación y presencia de ganado en el Sistema de Parques Nacionales Naturales (SPNN) y con ello proceder a determinar las acciones a realizar respecto de la Resolución ICA No. 7440 de 2024, con la participación activa y aportes de las citadas entidades, en el marco de sus competencias.

Que producto de la validación de predios pecuarios realizada por Parques Nacionales Naturales de Colombia (PNNC) con base en los resultados de los ciclos de vacunación contra fiebre aftosa y brucelosis bovina y bufalina en el territorio nacional presentada por el Instituto Colombiano Agropecuario, se han identificado los predios productores ubicados al interior de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales (SPNN) y de Parques Naturales Regionales (PNR), dicha información constituye un insumo necesario para la adopción de las medidas de control que por competencia pueda ordenar el ICA a través de la presente resolución.

Que así mismo, de acuerdo con la información remitida por Parques Nacionales Naturales de Colombia (PNNC), el Instituto Colombiano Agropecuario evidenció que existen predios ubicados al interior de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales (SPNN) y de Parques Naturales Regionales (PNR), que no cuentan con registro sanitario de predio pecuario, ni se encuentran habilitados por el ICA para movilizar animales. Sin embargo, cuentan con el registro único de vacunación de los semovientes.

Que el artículo 7 de la Ley 1955 de 2019 establece a cargo de las autoridades ambientales, la posibilidad de celebrar acuerdos con población campesina en condición de vulnerabilidad, que habite, ocupe o realice usos tradicionales asociados a la economía campesina en áreas protegidas del SINAP que deriven su sustento de estos usos y que puedan ser reconocidos por las entidades que suscriben los acuerdos con una relación productiva artesanal y tradicional con el área protegida, con el objeto de contribuir a la atención de los conflictos de uso, ocupación y tenencia que se presenten en estas áreas.

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio de la cual se establecen medidas de control relacionadas con el registro sanitario de predios pecuarios (RSPP) ubicados en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y Parques Naturales Regionales del País, en los que se desarrollen actividades ganaderas de bovinos y/o bufalinos y se dictan otras disposiciones”

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los principios que rigen las actuaciones administrativas, las cuales se deben desarrollar bajo los presupuestos de la eficacia, economía y celeridad, entre otros.

Que para poder ejecutar las ordenes impartidas tanto por los Altos Tribunales, como por los órganos de control en lo que respecta a la protección de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales (SPNN) y de Parques Naturales Regionales (PNR), se hace necesario habilitar de manera condicionada, la expedición de guías sanitarias de movilización para la salida de los semovientes que se encuentran situados en dichas áreas, siempre y cuando se evidencie que no cuentan con registro sanitario de predio pecuario ante el ICA, pero que si tengan el registro único de vacunación, en aras de salvaguardar el estatus sanitario del País.

Que conforme a lo anterior, se considera procedente derogar la Resolución ICA N° 00007440 del 04 de julio de 2024, con el propósito de establecer una nueva reglamentación que refleje los acuerdos institucionales alcanzados, brinde claridad y fortalezca la articulación entre las autoridades competentes.

Que en virtud de lo anterior;

RESUELVE

ARTÍCULO 1 – OBJETO: Establecer medidas de control relacionadas con el Registro Sanitario de Predio Pecuario (RSPP), de predios ubicados en áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales (SPNN) y de Parques Naturales Regionales (PNR) del país, en los que se desarrollan actividades ganaderas de bovinos y/o bufalinos y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 2 - ÁMBITO DE APLICACIÓN: Las disposiciones establecidas en la presente resolución serán aplicables de manera progresiva y focalizada, a las personas naturales o jurídicas que cuenten con Registro Sanitario de Predio Pecuario (RSPP) y/o habilitación para la movilización en predios en los que se desarrollen actividades ganaderas de bovinos y/o bufalinos ubicados dentro de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales (SPNN) y de Parques Naturales Regionales (PNR) del país.

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio de la cual se establecen medidas de control relacionadas con el registro sanitario de predios pecuarios (RSPP) ubicados en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y Parques Naturales Regionales del País, en los que se desarrollen actividades ganaderas de bovinos y/o bufalinos y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO 3 - MEDIDA SANITARIA PROVISIONAL: A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, se realizará la suspensión provisional de los registros sanitarios de predios pecuarios que se encuentren ubicados en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales (SPNN) y de Parques Naturales Regionales (PNR) del país.

Durante la referida suspensión se ejecutarán las siguientes actuaciones:

- a) Se suspende la expedición de certificaciones sanitarias relacionadas con el predio pecuario.
- b) Se restringe el movimiento de animales hacia o desde el predio pecuario, salvo autorización expresa del ICA por razones sanitarias o solicitudes de salida del área protegida.
- c) Se mantiene la vigilancia sanitaria del predio pecuario hasta tanto se adopte una decisión definitiva, si ello fuere pertinente.

ARTÍCULO 4 - ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA: En caso de que sea procedente, el ICA adelantará la actuación administrativa dispuesta en el artículo 34 y siguientes del CPACA (Ley 1437 de 2011), para cada predio pecuario cuyo registro se encuentre suspendido, que comprenderá como mínimo las siguientes actuaciones:

- a) El titular del registro deberá allegar los insumos técnicos pertinentes que permitan la verificación técnica y cartográfica de la ubicación de su predio pecuario y los soportes que acrediten la habilitación jurídica de su actividad pecuaria.
- b) De considerarse necesario se requerirá a la autoridad ambiental competente para que emita concepto técnico-jurídico sobre la viabilidad de la actividad pecuaria.
- c) Evaluación del cumplimiento de los requisitos sanitarios.
- d) En los casos que sea pertinente, se expedirá por parte de la Subgerencia de Protección Animal del ICA, una decisión motivada para la permanencia y/o cancelación del registro sanitario de predio pecuario.

ARTÍCULO 5 - CANCELACIÓN DEL REGISTRO SANITARIO DE PREDIO PECUARIO: La decisión motivada sobre la permanencia o cancelación del registro sanitario de predio pecuario (RSPP) será tomada una vez agotada la actuación administrativa prevista en el artículo 4.

En caso de adoptarse una decisión que cancele el registro, el titular deberá retirar los bovinos y bufalinos en el plazo máximo de **veinte (20) días hábiles** contados a partir del día siguiente de

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio de la cual se establecen medidas de control relacionadas con el registro sanitario de predios pecuarios (RSPP) ubicados en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y Parques Naturales Regionales del País, en los que se desarrollen actividades ganaderas de bovinos y/o bufalinos y se dictan otras disposiciones”

la firmeza del acto administrativo. Estos animales deberán ser retirados con destino permitido por la normatividad vigente, fuera de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y/o de Parques Regionales Naturales.

PARÁGRAFO: El ICA deberá comunicar a las autoridades ambientales competentes el acto administrativo que adopta la decisión.

ARTÍCULO 6 - ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL: El ICA se articulará con Parques Nacionales Naturales de Colombia, las Corporaciones Autónomas Regionales, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y otras entidades del orden Nacional y autoridades territoriales, con el propósito de:

- a) Compartir y recibir información técnica, jurídica y cartográfica.
- b) Coordinar inspecciones conjuntas o acompañamiento a los ciclos de vacunación.
- c) Apoyar los procesos de acuerdos de conservación y ordenamiento ambiental, cuando sea necesario analizar temas de competencia del ICA.
- d) Remitir, los archivos planos de los ciclos de vacunación contra fiebre aftosa y brucelosis bovina y bufalina, que incluyan la información de la georreferenciación capturada para cada predio pecuario durante la ejecución de los ciclos que hayan aplicado este método de localización y que hayan sido desarrollados en predios aledaños a las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y/o Parques Naturales Regionales, y, de esta forma, apoyar la actualización de la línea base sobre la cantidad de animales que se encuentran en las mismas.
- e) Continuar con el bloqueo de veredas cuyo territorio se encuentre en su totalidad dentro de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y/o Parques Naturales Regionales, de acuerdo con la información proporcionada por las autoridades ambientales competentes. Dicho bloqueo se realiza en el sistema de información del ICA para el control de la movilización de animales dentro de las citadas áreas.
- f) Emitir conceptos sanitarios de animales, en caso de que sea requerido para la salida efectiva de los semovientes por solicitud de las autoridades ambientales, territoriales o judiciales en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 7 - FOCALIZACIÓN TERRITORIAL: La aplicación de las medidas contenidas en esta resolución será progresiva y focalizada, considerando las siguientes condiciones para priorizar la cancelación de registro sanitario de predios pecuarios ubicados dentro de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y/o Parques Naturales Regionales:

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio de la cual se establecen medidas de control relacionadas con el registro sanitario de predios pecuarios (RSPP) ubicados en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y Parques Naturales Regionales del País, en los que se desarrollen actividades ganaderas de bovinos y/o bufalinos y se dictan otras disposiciones”

- a) Áreas con alta presión por deforestación según lo determine la autoridad ambiental.
- b) Predios de mayor a menor número de animales de acuerdo con los registros del ICA.
- c) Predios pecuarios o zonas identificadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia, por los entes de control y las demás autoridades ambientales competentes.
- d) Regiones identificadas en distintas sentencias como críticas para la protección de parques naturales.
- e) Órdenes de autoridades administrativas o judiciales, entre otras causales.

ARTÍCULO 8 - VACUNACIÓN CONTRA LA FIEBRE AFTOSA: La presente resolución no suspende ni limita las campañas oficiales de vacunación contra la fiebre aftosa y demás enfermedades de control oficial adelantadas por el ICA en el cumplimiento de sus funciones legales, así como la vigilancia epidemiológica que se requiera como instrumento de evaluación de riesgo de las enfermedades control oficial y vigilancia especial; para la salvaguarda de la sanidad agropecuaria del país.

ARTÍCULO 9 – SANCIONES: El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente resolución de carácter sanitario, será sancionado de conformidad con lo preceptuado en los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019, o aquella que la modifique, adicione o sustituya, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

PARÁGRAFO. El ICA en el marco de lo dispuesto por las diferentes providencias proferidas por las autoridades judiciales, referente a la salvaguarda del Sistema de Parques Nacionales Naturales y/o de Parques Regionales Naturales, se limitará únicamente a la cancelación del registro sanitario de predio pecuario. En consecuencia, cualquier conducta que configure una infracción ambiental dentro de dichas áreas será de competencia exclusiva de la autoridad ambiental correspondiente, quien determinará las sanciones aplicables conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 10 - OTRAS DISPOSICIONES:

10.1. Adiciónese el parágrafo 2 al artículo 4 de la Resolución ICA No. 090464 del 20 de enero de 2021, el cual quedará de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio de la cual se establecen medidas de control relacionadas con el registro sanitario de predios pecuarios (RSPP) ubicados en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y Parques Naturales Regionales del País, en los que se desarrollen actividades ganaderas de bovinos y/o bufalinos y se dictan otras disposiciones”

“PARÁGRAFO 2: Se exceptúan de lo dispuesto en el presente artículo los predios que, derivados del cruce de información entre Parques Nacionales Naturales de Colombia y el ICA, y conforme al análisis espacial realizado por la autoridad ambiental, se determine que presentan traslape con las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y los Parques Naturales Regionales del país, respecto de los cuales no procede el registro automático de predios pecuarios.”

10.2. Adiciónese el parágrafo 3 al artículo 4 de la Resolución ICA No. 090464 del 20 de enero de 2021, el cual quedará de la siguiente manera:

“PARÁGRAFO 3: Es responsabilidad del titular del registro contar con las autorizaciones, licencias y/o permisos ambientales necesarios para el desarrollo de su actividad, requeridas por las autoridades competentes de forma previa al inicio de la misma. En el formato de solicitud de registro que se presente ante el ICA para la habilitación de movilización de animales deberá constar la declaración bajo gravedad de juramento de que el predio objeto de registro cumple con la normatividad vigente en materia de ordenamiento territorial y ambiental y que no se encuentra ubicado en áreas que prohíban o restrinjan el desarrollo de las actividades objeto de la solicitud, para el efecto el interesado deberá adjuntar la relación de mínimo 4 coordenadas geográficas para la verificación por parte de las autoridades competentes.

Si durante el trámite de solicitud de registro el Instituto tuviere conocimiento de la posible comisión de infracciones o delitos ambientales, dará traslado a las autoridades competentes para lo de su competencia; de verificarse que la solicitud de registro versa sobre un predio ubicado en áreas que prohíban o restrinjan el desarrollo de las actividades objeto de la solicitud, el mismo será negado.

Otorgado el registro, el Instituto Colombiano Agropecuario dará traslado de la solicitud a la autoridad ambiental y a la que ejerce control urbano de la jurisdicción donde se encuentra ubicado el predio objeto de registro, para lo de su competencia, la autoridad ambiental podrá solicitar en cualquier momento la suspensión provisional del registro sanitario de predio pecuario, en caso de que compruebe que el mismo se ubica en alguna de las áreas de Parques Nacionales Naturales o de Parques Naturales Regionales del país.”

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio de la cual se establecen medidas de control relacionadas con el registro sanitario de predios pecuarios (RSPP) ubicados en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y Parques Naturales Regionales del País, en los que se desarrollen actividades ganaderas de bovinos y/o bufalinos y se dictan otras disposiciones”

10.3. Adiciónese el Parágrafo 5 al artículo 5 de la Resolución ICA No. 090464 del 20 de enero de 2021, el cual quedará de la siguiente manera:

“PARÁGRAFO 5: Se exceptúa de lo dispuesto en el presente artículo, toda persona natural o jurídica que pretenda expedir guías sanitarias de movilización únicamente para la salida de semovientes ubicados en los predios situados en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y los Parques Naturales Regionales del país, que no cuenten con registro sanitario de predio pecuario, ni con la habilitación para movilizar ante el ICA, siempre y cuando los animales cuenten con el registro único de vacunación.”

ARTÍCULO 11 – VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga la Resolución ICA No. 7440 del 04 de julio de 2024 y demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los () días de de 2026

Gerente General